

Bogotá D.C, 5 de agosto de 2019

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N°. 10799 RESOLUCIÓN APERTURA No. 6875-19**

Señor (a)  
REPRESENTANTE LEGAL  
YELLOW CAB 100 % SAFETY LIMITADA  
NIT. 9006467551  
CALLE 12 BIS N. 71 F 08  
La Ciudad

RESOLUCIÓN No.	6875-19
EXPEDIENTE:	3092-19
FECHA DE EXPEDICIÓN:	6/14/2019

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **RESOLUCIÓN APERTURA N° 6875-19 DE 6/14/2019** del expediente **No. 3092-19** expedida por la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del **5 de agosto de 2019** en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) /subdirección de control e investigaciones al transporte público (link) y en el Modulo No. 12, ubicado en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1°, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

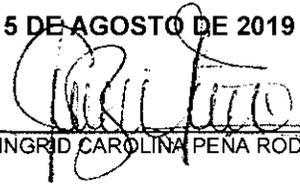
Contra la **RESOLUCIÓN APERTURA N° 6875-19 DE 6/14/2019** del expediente **No. 3092-19**, **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**,

**Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.**

Se adjunta a este aviso en tres (3) folios copia íntegra la **RESOLUCIÓN APERTURA N° 6875-19 DE 6/14/2019** del expediente **No. 3092-19**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **5 DE AGOSTO DE 2019** A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:

  
INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **12 DE AGOSTO DE 2019** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N°

6875-19

3092-19  
Expediente: 3092-M

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA EMPRESA YELLOW CAB 100% SAFETY LIMITADA, IDENTIFICADA CON NIT. 900.646.755-1.**

El Subdirector de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996; el Decreto 1079 de 2015; Decreto 672 de 2018, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, entre otras, profiere el presente acto con base en los siguientes:

**1. CONSIDERANDOS**

- 1.1. Según el inciso 2 del artículo 1 de la Ley 105 de 1993, conforman el Sistema Nacional de Transporte, los organismos de tránsito y transporte de las entidades territoriales.
- 1.2. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 336 de 1996, las autoridades que conforman el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.
- 1.3. Conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 2° del artículo 2° del Decreto 672 de 2018, la Secretaría Distrital de Movilidad es autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital.
- 1.4. Acorde con lo establecido en el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 672 de 2018, la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público tiene como función, adelantar en primera instancia los procesos administrativos por violación a las normas de transporte público.
- 1.5. Según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, la autoridad competente, cuando tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte público, mediante resolución motivada deberá ordenar la apertura de investigación administrativa, contra la cual no procede recurso alguno.

**2. HECHOS**

Mediante Memorando **SDM-DCV-215372-17**, de fecha **03 de enero de 2018**, la extinta Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad, solicitó a esta Subdirección, la apertura de investigación administrativa en contra de la empresa **YELLOW CAB 100% SAFETY LIMITADA** como consecuencia de los hallazgos encontrados en la solicitud de información número **DCV-177827-17**; dicho Memorando es allegado a la actual Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, con base en los resultados obtenidos al **22 de diciembre de 2017**, fecha en la cual se realizó el cierre de la revisión integral y a partir de la cual se configura la presunta infracción a las normas de transporte público, en la que además se pudo evidenciar que



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

frente al control de la documentación de los vehículos afiliados a la empresa, la misma presuntamente no suministró ni aportó la respectiva evidencia de la ejecución de las revisiones preventivas conforme a lo preceptuado en el artículo 46 literal c) de la Ley 336 de 1996.

### 3. PERSONA INVESTIGADA

Procede el Despacho iniciar la presente investigación en contra de la empresa de transporte **YELLOW CAB 100% SAFETY LIMITADA** cuyo Representante Legal es el señor gerente **CESAR MAURICIO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.136.347**; con dirección de notificación judicial en la **AVENIDA CARRERA 50 No. 3 - 44 DE BOGOTÁ D.C.**, según información existente en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

### 4. FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante memorando **DCV-215372-17** recibido el **03 de enero de 2018** remitido a esta Subdirección por la extinta Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad se puso en conocimiento de unas presuntas infracciones a las normas de transporte público, en lo que respecta al siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** La empresa de transporte **YELLOW CAB 100% SAFETY LIMITADA** identificada con **NIT. 900.646.755-1**, frente al control de la documentación de los vehículos afiliados a la empresa, la misma no suministró copia de las revisiones preventivas de los vehículos en su totalidad, debido a lo siguiente:

**"a. En veintun (21) vehículos NO se evidenció la ejecución de las revisiones preventivas con una anterioridad de dos (2) meses"**

Como consecuencia de lo expuesto, la empresa de transporte **YELLOW CAB 100% SAFETY LIMITADA** identificada con **NIT. 900.646.755-1**, presuntamente trasgredió lo dispuesto en el artículo 46 literal c) de la ley 336 de 1996:

**"Artículo 46:** Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre uno (1) y dos mil (2000) salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;

En concordancia con lo descrito en los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, que establecen:

**"Artículo 2. Revisión y Mantenimiento de los vehículos.** Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros serán las responsables de realizar directamente el mantenimiento preventivo de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor, a través de un centro especializado y con cargo al propietario del vehículo.

Las intervenciones correctivas que sea necesario realizar al vehículo podrán ser contratadas por el propietario, pero el vehículo no podrá ser despachado sin la validación satisfactoria por parte de la empresa de las reparaciones realizadas.

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

Info: Línea 195

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

**Artículo 3°. Mantenimiento de vehículos. Aclarado por el art. 1, Resolución Min. Transporte 378 de 2013. El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento preventivo constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallos o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.**

*El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento bimensual, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.*

*En la ficha de mantenimiento además, se relacionarán las intervenciones correctivas realizadas indicando día, mes y año, centro especializado y técnico que realizó el mantenimiento, detalle de las actividades adelantadas durante la labor de mantenimiento correctivo y la aprobación de la empresa.*

*Las empresas de transporte deberán ajustar sus fichas físicas de mantenimiento a lo dispuesto en la presente resolución y conservar la de cada vehículo a disposición permanente de las autoridades de inspección, vigilancia y control de su operación.*

*Parágrafo. La empresa transportadora no podrá percibir directa ni indirectamente ningún beneficio económico por la selección del centro especializado, ni por la prestación de sus servicios, los cuales deberá contratar siempre de manera directa y respondiendo a criterios de eficiencia económica que permitan valores acordes con los promedios del mercado. Lo anterior sin perjuicio de los costos administrativos en que incurra con la implementación de los programas de seguridad."*

## 5. SANCIONES PROCEDENTES

En caso de comprobarse la violación a las normas aludidas en el cargo señalado en el capítulo 4 del presente acto, se establecerá como sanción la imposición de multa de conformidad con el artículo 46 literal e) de la Ley 336 de 1996 y el literal a) de su parágrafo, que establece:

**"Artículo 46:** Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre uno (1) y dos mil (2000) salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

c) *En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;*

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyen violación a las normas del transporte.*

**PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

*(...)"*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

## 6. PRUEBAS.

La presente apertura de investigación administrativa, se fundamenta en las siguientes pruebas:

**6.1 Memorando SDM-DCV-215372-17** recibido el **03 de enero de 2018**, remitido por la extinta Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante el cual solicita se inicie investigación en contra de la empresa de transporte **YELLOW CAB 100% SAFETY LIMITADA** identificada con NIT. **900.646.755-1**. (Folio 1 c.o.)

**6.2 CD** de la solicitud de información mediante **DCV-177827-17** realizada a la empresa de transporte **YELLOW CAB 100% SAFETY LIMITADA** identificada con NIT. **900.646.755-1**, del 22 de diciembre de 2017. (Folio 2 c.o.)

**6.2.1.** Formato del acta de la visita administrativa realizada a la empresa de transporte **YELLOW CAB 100% SAFETY LIMITADA**, suscrita el 22 de diciembre de 2017 (También en medio físico) (Folios 3 - 4 c.o.)

**6.2.2.** Documento de soporte "Semáforo empresas de transporte público individual, requisitos de habilitación" de la empresa de transporte **YELLOW CAB 100% SAFETY LIMITADA** (también en medio físico) (Folio 5 c.o.)

**6.2.3.** Documento de soporte "Semáforo empresas de transporte público individual, revisiones preventivas" de la empresa de transporte **YELLOW CAB 100% SAFETY LIMITADA** (también en medio físico) (Folio 6 c.o.)

**6.2.4.** Formato lista de chequeo, vehículos de empresas de transporte público de la empresa de transporte **YELLOW CAB 100% SAFETY LIMITADA** (también en medio físico) (Folio 7 c.o.)

**6.2.5.** Lista de chequeo a vehículos empresas de transporte público individual, colectivo y masivo de la empresa de transporte **YELLOW CAB 100% SAFETY LIMITADA** (también en medio físico) (Folio 8 c.o.)

**6.2.6.** Oficio Rad. **SDM 201213** del 04 de diciembre de 2017, donde la empresa de transporte **YELLOW CAB 100% SAFETY LIMITADA**, hace entrega a la extinta Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad, la documentación solicitada bajo comunicado **DCV-177827-17**. (también en medio físico) (Folio 9 c.o.)

**6.3 Registro Único Empresarial y Social "RUES"** de la empresa de transporte **YELLOW CAB 100% SAFETY LIMITADA** expedido por la Cámara y Comercio de Bogotá. (Folio 10 c.o.)

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL SUBDIRECTOR DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en uso de sus facultades legales,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa en contra de la empresa de transporte **YELLOW CAB 100% SAFETY LIMITADA**, identificada con NIT. **900.646.755-1**, la presunta violación de lo dispuesto en los artículos 46 literal c) y e) de la ley 336 de 1996

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

Info: Línea 195

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

6875-19

en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 de 2013, conforme al cargo imputado en el capítulo cuarto del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas los documentos obrantes en el expediente, señalados en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo por conducto de la secretaría común de la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, a la empresa de transporte **YELLOW CAB 100% SAFETY LIMITADA**, identificada con **NIT. 900.646.755-1**, en la dirección de notificación judicial, en la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011. La constancia de la notificación hará parte del respectivo expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado a la empresa de transporte **YELLOW CAB 100% SAFETY LIMITADA** identificada con **NIT. 900.646.755-1**, por el término de diez (10) días improrrogables contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente por escrito sus descargos, solicite y/o aporte las pruebas que considere pertinentes, conforme al Artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el Artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015, con el objeto de garantizar su derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el inciso segundo del artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

Dada en Bogotá D. C., a los 14 JUN 2019

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS ESPELETA SÁNCHEZ**  
Subdirector de Control e Investigaciones al Transporte Público,  
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Laura Melissa González Forero  
Revisó: Edwin Felipe Vélez Cuervo

